



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0599/2012
La Paz, 15 de agosto de 2012

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativa y Regulatoria N° 489/99 de 12 de mayo de 1999 y 1225/2005 de 26 de julio de 2005, respectivamente, el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0073/2012 de 24 de mayo de 2012, el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR 0846/2012 de 27 de junio de 2012, y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1: (Ámbito de Competencia)

Que, la Constitución Política del Estado, en su numeral 2, párrafo II, artículo 298, establece que son competencias exclusivas a nivel central del Estado, el Régimen general de comunicaciones y las telecomunicaciones;

Que, el párrafo II, artículo 8, de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, dispone que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional, corresponde al nivel central del estado, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT;

Que, de igual manera la Disposición Transitoria Novena del mismo cuerpo legal, señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, creada mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009; se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información, comunicación, transportes y de servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;

Que, el artículo 14 de la citada ley, establece las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, entre las cuales se encuentra, regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones, tecnologías de información, comunicación, del servicio postal, de entidades certificadoras autorizadas así como el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y otras que se deriven de la citada ley o por norma expresa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 05792 de fecha 17 de agosto de 2011, se designa al ciudadano Pedro Clifford Paravicini Hurtado, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT;

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes)

Que, en virtud a las atribuciones establecidas por Ley, el Ente Regulador elaboró, diseñó e implementó el Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET) que constituye una base de datos oficial para la memoria estadística del sector y la difusión de boletines y documentos estadísticos para cada tipo de servicio.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Autoridad de Regulación y Fiscalización
de Telecomunicaciones y Transportes

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0599/2012

Que, la Resolución Administrativa N° 489/99 de 12 de mayo de 1999, emitida por la entonces Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó los formularios e instructivos que constituyen la base para la elaboración del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones (SIET), disponiendo que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, titulares de concesiones, licencias y registros vigentes, remitan información de acuerdo a los formularios e instructivos anexos a la Resolución citada.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria N° 225/1225 de 26 de julio de 2005, aprobó el Formulario e Instructivo 212SVA, como emergencia de la necesidad de la presentación de información sobre los "Servicios de Valor Agregado", por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado.

Que, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, define el servicio de acceso Internet, como: *"Es el servicio al público de acceso a la red internet que se presta a usuarias y usuarios conectados a la red pública mediante equipo terminal fijo o móvil, utilizando línea física o frecuencias electromagnéticas"*.

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo de las Naciones Unidas encargado de regular las Telecomunicaciones a nivel Internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras.

Que, el Manual de Indicadores Mundiales de las Telecomunicaciones/TIC de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Marzo de 2010, recomienda el uso de indicadores para el servicio de Internet;

CONSIDERANDO 3: (Normativa aplicable)

Que el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, señala que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, creará, mantendrá, actualizará y publicará en línea vía internet, un sistema de información sectorial con datos estadísticos, variables e indicadores relevantes del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal. El sistema de información contribuirá al desarrollo de los servicios, el cumplimiento de metas, estrategias, programas y proyectos del sector, así como a la transparencia de la información sectorial;

Que, el parágrafo 4 artículo 59 de la citada Ley, señala como una de las obligaciones de los operadores y proveedores, el proporcionar información clara, precisa, cierta, completa y oportuna a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley, dispone que ésta entrará en vigencia en la fecha de su publicación con aplicación progresiva conforme la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben dichos reglamentos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones en todo lo que no contravenga a la Ley N° 164, mencionada;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132 de 27 de septiembre de 1995, establece en su primera parte que el concesionario, deberá contestar puntualmente a las solicitudes de información de la Autoridad Administrativa;





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Autoridad de Regulación y Fiscalización
de Telecomunicaciones y Transportes

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0599/2012

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley del Sistema de Regulación Sectorial –SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997, señala que las Autoridades Administrativas, podrán requerir la información necesaria de las empresas sujetas a regulación en su sector;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071, establece que dentro de las competencias de la ATT, se encuentra la de requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados con los sectores de telecomunicaciones y transportes, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

CONSIDERANDO 4: (Análisis)

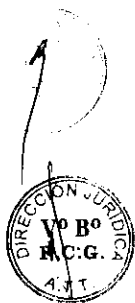
Que, en el marco de las competencias y atribuciones de la ATT, la Unidad de Planificación, Normas y Gestión por Resultados, determino:

"(...) Que el sector de telecomunicaciones, requiere de una base de datos actualizada que cuente con mayores elementos de información para el cumplimiento de sus objetivos y que refleje el escenario de las telecomunicaciones en Bolivia, en particular de acceso al Servicio de Internet, para beneficio de los operadores y usuarios de telecomunicaciones, así como de los organismos estatales y privados, tanto nacionales como internacionales que requieran de información del sector.

Que, el servicio de Internet ha revolucionado el papel de las telecomunicaciones y ha transformado la forma en que se realizan las actividades cotidianas, al hacer más eficientes los procesos de generación e intercambio de información. Hoy es indiscutible que las redes de comunicaciones son infraestructuras clave para el desarrollo de los países en la medida en que sustentan todo tipo de actividades, desde el ámbito del entretenimiento al productivo y laboral, pasando por un sin número de aplicaciones en todos los sectores de la economía y sociedad. Día a día se observa que el uso de aplicaciones electrónicas adquiere más relevancia para atender problemáticas de toda naturaleza, en particular de orden social, en las áreas de educación, salud, gestión gubernamental y, más recientemente, protección del medio ambiente.

Que, según un análisis econométrico del Banco Mundial para 120 países, por cada incremento de 10 puntos porcentuales en la penetración de los servicios de Internet de banda ancha corresponde un incremento del crecimiento económico de 1.3 puntos porcentuales (Qiang 2009). Este efecto de crecimiento de la banda ancha es significativo, y más fuerte en los países en desarrollo que en los países desarrollados. El impacto puede ser aún más fuerte una vez que la penetración alcance una masa crítica. El análisis de estos efectos ha aumentado en estos últimos años a partir de que numerosos gobiernos, tanto en países desarrollados como emergentes, han puesto en práctica políticas orientadas a acrecentar su despliegue. En efecto, planes nacionales de banda ancha, agendas digitales y políticas de universalización están todos guiados por el convencimiento del impacto que la banda ancha puede ejercer en el crecimiento económico, el aumento de la productividad, la creación de empleo y la inclusión social (...)"

Que, es competencia de la Administración Pública velar por el cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y los derechos de las usuarias y los usuarios, así como la transparencia de la información en la prestación de los servicios por parte de los Agentes Regulados;





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0599/2012

Que, la aplicación de medios por parte de la Autoridad de Regulación, en el presente caso, requiere de una base de datos actualizada que incorpore mayores elementos de información para el cumplimiento de los objetivos en el sector de telecomunicaciones, que permita una adecuada lectura para el beneficio de los operadores como de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en particular los Servicios de Internet;

Que, el reporte de información es un insumo necesario para el ejercicio de la función reguladora. Así mismo, a través de su publicidad por parte del regulador, se garantiza a los agentes del sector una mayor claridad en sus relaciones, tanto entre operadores como entre usuarios, tomando en cuenta dos aspectos importantes como ser, la seguridad jurídica y la transparencia de la información;

Que, el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0073/2012 de 24 de mayo de 2012, concluye que, es necesario aprobar un nuevo formulario con su respectivo instructivo, para el reporte de información sobre el Servicio de Internet. En ese sentido elaboró un nuevo Formulario denominado SIET 212 NET, que cumpla con los aspectos anteriormente señalados;

CONSIDERANDO 5: (Conclusión)

Que, de la compatibilización de la documentación referida, las disposiciones legales, normativas y la necesidad de la Autoridad Administrativa de contextualizar el avance de la tecnología; encontrándose los formularios SIET 212 SVA y 212VA, rezagados, debido a que el mercado de las Telecomunicaciones, en particular el Servicio de Internet, han experimentado grandes avances tecnológicos, corresponde que éstos se adecuen a la modernidad y la necesidad de contar con información acorde a los avances descritos;

Que, la normativa vigente describe que el Servicio de Internet es un servicio público de acceso a la red internet que presta servicios a las usuarias y usuarios conectados a la red pública, dejando de ser considerado dicho servicio como de valor agregado.

Que, el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR 0846/2012 de 27 de junio de 2012, establece que la solicitud expresada por la Unidad de Planificación, Normas y Gestión por Resultados, no vulnera ninguna disposición normativa, recomendando emitir la Resolución que apruebe el Formulario SIET 212 NET, elaborado por la mencionada Unidad;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico conexo y relacionado;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Formulario SIET 212 NET y su instructivo, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución, que constituye parte integral de la base para la elaboración del Sistema de Información Especializado en Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Revocar parcialmente la Resolución Administrativa N° 489/99 de 12 de mayo de 1999, en lo que se refiere a la aprobación del Formulario SIET N° 212VA y su instructivo de llenado.





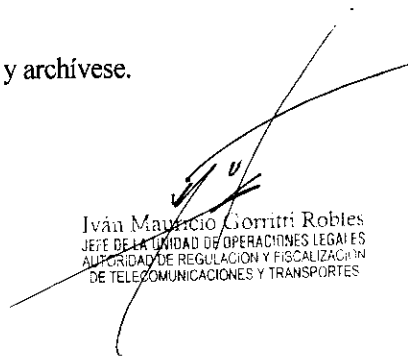
Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0599/2012

TERCERO.- Revocar totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2005/1225 de 26 de julio de 2005

CUARTO.- La Unidad de Planificación, Normas y Gestión por Resultados de la ATT, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Ing. Mel. Clifford Paravicini Hurtado
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Iván Mauricio Comitti Robles
JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIONES LEGALES
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

